

///ele Choel, 15 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: El presente requerimiento jurisdiccional de Sobreseimiento que fuera promovido por el Ministerio Público Fiscal en LEGAJO: MPF-CH-01477- 2024 caratulado “J C B S/ ABUSO SEXUAL”, traída a conocimiento del suscripto, como JUEZ DE GARANTÍAS, para resolver la situación del imputado: C B J, ... ; y

CONSIDERANDO:

Se le atribuye al imputado los hechos que fueran explicitados oportunamente en momentos de formularse imputación en su contra: “Ocurrido en fecha, horas y lugar, que no es posible precisar, circunstancias en que C B J habría abusado sexualmente de su hijo O B J C, de 4 años de edad, nacido el ... , mediante tocamientos con sus dedos en las partes íntimas del niño (ano). Ello conforme develamiento que realizara el menor entre el 29 y el 30/08/24 a su abuela materna M F C, denunciante en autos”

Que las presentes actuaciones se iniciaron por la correspondiente denuncia y/o actuación policial, sustanciándose sumario y causa judicial bajo el nuevo régimen procesal penal, llevándose adelante audiencia de Formulación de cargos con la calificación legal de: abuso sexual simple agravado por el vinculo, de conformidad con los arts. 119 1º, 4º párrafo inc. “b” y 45 C.P., con afectación Ley 26061.

Que la actual Sra. Fiscal interviniente, Dra. Analía Álvarez, ha impulsado el sobreseimiento del imputado, conforme fundamentos vertidos en su petición jurisdiccional.

En tal inteligencia informa la Sra. Fiscal “...Que se encuentra agregado al presente legajo copia del acta de nacimiento respecto del menor O B J C, ... Se adjunta certificado de J C O de fecha 02/09/24 suscripto por Dr. Diego Daniel Reverte del Hospital Luis Beltrán, examinado en la fecha no presenta lesiones físicas, ni en región anal...Se adjunta Informe de fecha 12/08/2024 por Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia intervención técnica a cargo de Lic. en Servicio Social Verónica Mella y Técnica en Nayf Romina Manzi, se considera la implementación de Medida Excepcional de Protección de Derechos por la cual el niño O B J C ... se encuentre bajo los cuidados y a resguardo de su abuela materna la Sra. M C ... con homologación por Juzgado de Familia del correspondiente Acto administrativo conforme resolución de SeNAF, con sus correspondientes prórrogas hasta la actualidad. Que en fecha 09/12/2024 la Lic. María Isabel Papaiani de Oficina de Atención a la Víctima Choele Choel, mantuvo entrevista en forma presencial con la Sra. M C y su nieto O a fin de evaluar la posibilidad de que el niño brinde su testimonio bajo la modalidad de Cámara

Gesell. En este sentido, la Lic. Papaiani indicó que O se expresa con vocabulario claro, comprendiendo las consignas que se sugieren, se expresa espontáneamente, no puede ubicar el tiempo de los sucesos que vivencia, propio de su edad, no se detectan alteraciones sensorio-perceptivas ni psicopatologías que pudieran afectar su discurso, puede inferirse que cuenta con las competencias básicas de un niño de 04 años de edad para ofrecer su testimonio en Cámara Gesell. Que en fecha 19/06/2025 se realizó la audiencia de Cámara Gesell de O B J C, de 04 años de edad, informando la profesional interviniente, Lic. Valeria Emiliani, se elabora informe sin valoración sobre la veracidad o credibilidad del relatado, limitado a describir el desarrollo de la entrevista y el desempeño psicoemocional observado en el niño, no se evidenciaron indicadores de angustia o retraimiento significativo al inicio de la entrevista, mantuvo un vínculo comunicacional fluido, lenguaje acorde a su edad, articulación clara y vocabulario comprensible, utiliza frases simples con un nivel adecuado de comprensión y producción verbal. Pudo evocar y organizar relatos en torno a hechos pasados, incluyendo identificación de personas y lugares. En su relato O menciona que “...cuando tenía 4 años y vivía con papá y mamá, papá me mostró su pito...”

Luego agrega “...que obran agregadas copias del Expediente LB-06874-F-0000 caratulado “C.J.B. C/ J.B.C. S/ VIOLENCIA (f)” en trámite ante el Juzgado de Familia de Luis Beltrán, del que surge medidas cautelares dispuestas en resguardo del niño víctima y su abuela, como así también se da cuenta de intervenciones del Equipo Técnico Interdisciplinario, SENAF y Defensoría de Menores ante la problemática familiar planteada.”

Finaliza la Sra. Fiscal sosteniendo “...Que del análisis del caso, habiéndose agotado la producción de evidencia tendiente al esclarecimiento del hecho investigado, sumado a que la existente resulta insuficiente en materia probatoria como para sostener un reproche punitivo que permita fundar una acusación contundente contra el presunto imputado. Que se ha garantizado y respetado el derecho de O a ser oído, velando por su interés superior, a fin de contar con su testimonio, atendiendo a las necesidades para su protección y contención. Que de la presente investigación, deja en evidencia que pese a los esfuerzos realizados por éste Ministerio Público Fiscal tendientes a acreditar el hecho imputado, toda vez que si bien el grado de sospecha y/o probabilidad resultó suficiente para formularle cargos a J y que se tengan por formulados, no se ha logrado prueba de cargo que permitan construir un caso fuerte, donde se vislumbre a futuro contar con los elementos probatorios suficientes para justificar un veredicto

condenatorio, el cual logre vencer el beneficio de la duda que se encuentra regulado a favor del encartado, en razón del estado de inocencia del que goza hasta que con prueba suficiente se pudiera demostrar lo contrario (art. 159 C.P.P. a contrario sensu). Conforme lo antes expuesto, no existiendo posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos suficientes para requerir la apertura a juicio, este Ministerio Público Fiscal solicita se dicte el Sobreseimiento de J C B, ... , de conformidad a lo normado por el art. 155 inc. 6° del C.P.P.”...lo que así solicita expresamente.-

En concordancia, siendo el Ministerio Público quien ejerce la acción penal y estando los Jueces de Garantías en función de resolver y ajustarnos a las peticiones expresas de las partes, y controlar su constitucionalidad y legalidad, comparto excepcionalmente los argumentos vertidos para promover el sobreseimiento de quien resulta imputado, teniendo presente las circunstancias referidas respecto a la duración del proceso y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, ponderándose en la evaluación las circunstancias enunciadas en la solicitud jurisdiccional y constancias de los informes agregados al Legajo.

Por todo lo expuesto, en mi condición de Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro corresponde y así

RESUELVO: I.- Dictar el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de C B J, ... , por el delito de Abuso Sexual Simple agravado por el vinculo, de conformidad con los arts. 119 1°, 4° párrafo inc. “b” y 45 C.P., con afectación Ley 26061 y que le fuera enrostrado en el presente Legajo, dejando constancia que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado.

II.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en Art. 155 inc. 6° y cctes. del Código Procesal Penal.

III.- Notifíquese a las partes.

IV.- Cumplido, archívese el legajo.

Firmado digitalmente por GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2025.12.15

09:14:47 -03'00'